"Certificación en Gobernanza, Estrategia y Aministración Cooperativa"



Módulo 4: Master Class

El Lavado de Activos en el Ecuador

El control patrimonial y financiero y su impacto en la prevención de riesgos

Facilitador: Alan Sierra Nieto- BusinessWare

11 de Octubre 2022





¿QUE ES EL LAVADO DE ACTIVOS?

LAVADO DE DINERO BLANQUEO DE CAPITALES ANTI MONEY LAUNDERING





¿Qué es el lavado de activos?

Proceso por el cual, los bienes y ganancias monetarias de origen delictivo e ilícito, se invierten, integran o transforman en el sistema económico financiero legal, con apariencia de haber sido obtenido de forma lícita y procurando ocultar su verdadera procedencia, así como su real propiedad y el ejercicio de su dominio y control. También se entiende como el mecanismo a través del cual se oculta el verdadero origen del dinero proveniente de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera, para introducirlo como legítimo dentro del sistema económico de un país.







ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS

Colocación

Introducir ganancias ilícitas en el sistema financiero





Estratificación

Realiza múltiples transacciones que separa los fondos de su fuente ilegal dificultando su rastreo.

Secuencia Compleja de operaciones financieras (diversificacion)



Integración

Reinserción de los fondos ilegales en la economía.

Aparecen como legítimos y pueden ser reutilizados.







Delito precedente

Delito Precedente Bienes y ganancia monetaria Colocación Estratificación Integración

Lavado de Activos





LAVADO DE ACTIVOS

Es el delito que comente, una persona natural o jurídica. cuando en forma directa o indirecta:

- 1. Tiene, adquiere, transfiere, posee, administra, utiliza, mantiene, resguarda, entrega, transporta, convierte o se beneficia de cualquier manera, de activos de origen ilícito.
- 2. Oculta, disimula o impide, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.
- 3. Presta su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
- 4. Organiza, gestiona, asesora, participa o financia la comisión de los delitos tipificados en este articulo.
- 5. Realiza, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.
- 6. Ingresa o egresa dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.



Resolución 637-2020-F Registro Oficial 390, 11-2-2021



GLOSARIO GENERAL 40 RECOMENDACIONES DEL GAFI

Categorías establecidas de delitos significa:

- ✓ Participación en un grupo delictivo organizado y estafa;
- ✓ Terrorismo, incluyendo financiamiento del terrorismo;
- √ Tráfico de seres humanos y tráfico ilícito de migrantes;
- ✓ Explotación sexual, incluyendo la explotación sexual de menores;
- ✓ Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- ✓ Tráfico ilegal de armas;
- ✓ Tráfico ilícito de mercancías robadas y otros bienes;
- ✓ Corrupción y soborno;
- **✓** Fraude;
- ✓ Falsificación de dinero;
- ✓ Falsificación y piratería de productos;
- ✓ Delitos ambientales





GLOSARIO GENERAL 40 RECOMENDACIONES DEL GAFI

- ✓ Homicidio, lesiones corporales graves;
- ✓ Secuestro, privación ilegítima de la libertad y toma de rehenes;
- ✓ Robo o hurto;
- ✓ Contrabando; (incluyendo los impuestos y cargos aduaneros;)
- ✓ Delitos fiscales (relacionado a impuestos directos e impuestos indirectos);
- ✓ Extorsión;
- ✓ Falsificación;
- ✓ Piratería; y
- ✓ Uso indebido de información confidencial o privilegiada y manipulación del mercado.





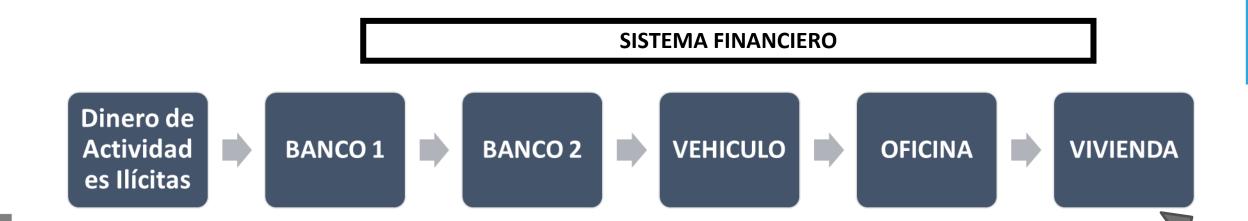
NORMAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS

Delitos precedentes o determinantes,- Son aquellos que generan bienes o activos susceptibles de lavado de activos, tales como: tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, trata de personas, tráfico de migrantes, tráfico de armas, secuestro, proxenetismo, delitos tributarios, delitos contra la administración pública, extorsión, robo, delitos aduaneros, soborno; entre otros.





Objetivos del Lavador de Dinero



ENGAÑAR EL PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA

AUMENTO DEL PATRIMONIO





EL ORIGEN DE LOS FONDOS

- ✓ Es la identificación de la cuenta bancaria desde donde se giró el dinero para adquirir un bien o servicio.
- ✓ Es la identificación de la persona natural o jurídica a nombre de quien se registra la propiedad del bien que ha pagado.
- ✓ Es la identificación de la actividad económica por la cual se obtuvieron los recursos a ser utilizados en la transacción.

Seleccionar una opción

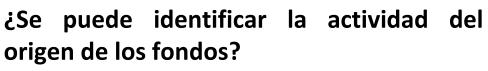




ACTIVIDAD ECONOMICA







¿Hasta donde llega la responsabilidad de la institución que recibe el dinero?

Finanzas Inclusivas y Gobernanza



JURISDICCIÓN TERRITORIAL

PAIS A

DELITO
PRECEDENTE

GANANCIA
ECONOMICA

TRANSFERENCIA

PAIS B

COLOCACION
DIVERSIFICACION
INTEGRACION







CONSECUENCIAS DEL LAVADO DE ACTIVOS



RIESGO LEGAL: Es la posibilidad de que la compañía sufra pérdidas económicas y reciba sanciones penales, por el hecho de permitir, ya sea por negligencia o dolo, que la misma sea utilizada para lavar dinero.



RIESGO REPUTACIONAL: Es la posibilidad de que la compañía sufra la pérdida de su prestigio, como consecuencia de haber sido utilizada para el delito del lavado de Activos





¿Cómo Mitigar el Riesgo?



LA DEBIDA DILIGENCIA

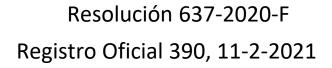




NORMAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS

Art. 187. Ámbito. Las cooperativas de ahorro y crédito, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, las cajas centrales y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en adelante "las entidades", deben observar lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General y demás leyes conexas, así como la presente sección.







NORMAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS

Debida diligencia.- Es el conjunto de acciones que las entidades deben llevar a cabo para conocer adecuadamente a su contraparte socios, clientes, empleados, directivos y proveedores; y sus transacciones, reforzando el conocimiento de aquellas contrapartes que por su actividad o condición, sean sensibles al lavado de activos o al financiamiento de delitos como el terrorismo.

Debida diligencia ampliada o reforzada.- Es el conjunto de procedimientos diferenciados, más exigentes y exhaustivos que la entidad bajo su criterio y responsabilidad, decide aplicar para ampliar su conocimiento sobre el origen y destino de los recursos de una transacción, y la identificación del beneficiario final.

Debida diligencia simplificada o reducida- Es el conjunto de procedimientos que, bajo la responsabilidad de la entidad y conforme al análisis efectuado por ésta, se aplica a las transacciones consideradas de menor riesgo.

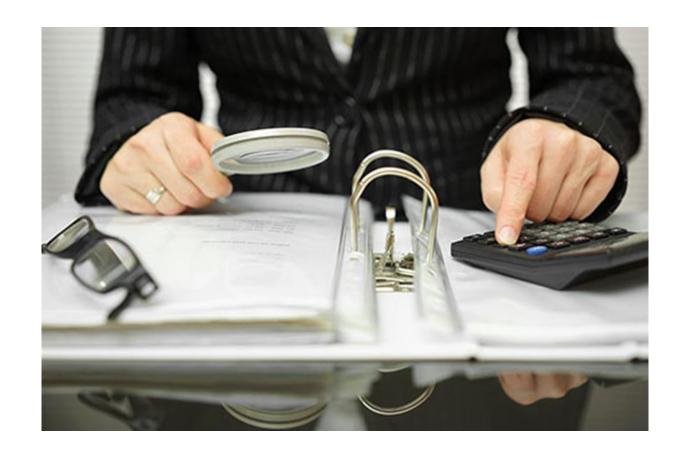
Resolución 637-2020-F

Registro Oficial 390, 11-2-2021





PERFIL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO







NORMAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS

Oficial de cumplimiento.- Es la persona responsable que, con base a criterios técnicos y de idoneidad, lidera los procesos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos en una entidad; y, vigila la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de Riesgos.

Las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cajas centrales y la Corporación, contarán con una Unidad de Cumplimiento, dirigida por el oficial de cumplimiento titular quién ejecutará las labores a tiempo completo.

Resolución 637-2020-F

Registro Oficial 390, 11-2-2021





EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

SUJETOS **OBLIGADOS**

- Bancos
- Seguros
- Mercado de Valores
- Cooperativas, fundaciones
- Comercio de Vehículos
- Transferencia de Dinero
- Agencias de Turismo
- Intermediación Inmobiliaria
- Construcción
- Hipódromos
- Negociadores de joyas, minería
- Comercializador de antigüedades
- Promotores artísticos
- Registrador de la Propiedad y Mercantiles
- Partidos Políticos

SUJETOS NO **OBLIGADOS**

- Comercio Exterior
- Sector agroindustrial
- Restaurantes
- **Profesionales** independientes

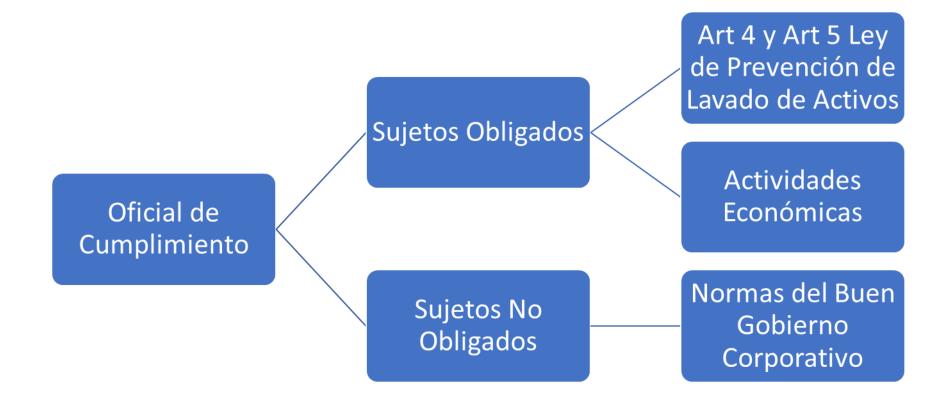
ABOGADOS CONTADORES

> ¿QUE SECTORES SON **MAS VULNERABLES?**





EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO







Art. 317.- Lavado de activos.- (Reformado por el num. 2 del Art. 9 de la Ley s/n R.O. 525-5S, 27-VIII-2021).- La persona que en forma directa o indirecta:

- 1. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.
- 2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.
- 3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
- 4. Organice, gestione, **asesore**, **participe** o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
- 5. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.





- 6. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.
- 7. (Agregado por el num. 1 del Art. 9 de la Ley s/n R.O. 525-5S, 27-VIII-2021).-Declare valores de mercancías superiores a los reales, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.

Estos delitos son considerados como autónomos de otros cometidos dentro o fuera del país, sin perjuicio de los casos en que tenga lugar la acumulación de acciones o penas. Esto no exime a la Fiscalía de su obligación de investigar el origen ilícito de los activos objeto del delito.





El lavado de activos se sanciona con las siguientes penas:

- 1. Con pena privativa de libertad de uno a tres años cuando el monto de los activos objeto del delito sea inferior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.
- 2. Con pena privativa de libertad de cinco a siete años cuando la comisión del delito no presuponga la asociación para delinquir. Con pena privativa de libertad de siete a diez años, en los siguientes casos:
- a) Cuando el monto de los activos objeto del delito sea igual o superior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.
- b) Si la comisión del delito presuponga la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.
- c) Cuando el delito sea cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros; instituciones públicas o dignidades; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas.

- 3. Con pena privativa de libertad de diez a trece años, en los siguientes casos:
- a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.
- b) Cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.
- c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas, o dignidades, cargos o empleos públicos.

En los casos antes mencionados, el lavado de activos también se sanciona con una multa equivalente al triple del monto de los activos objeto del delito, comiso de conformidad con lo previsto en este Código, disolución y liquidación de la persona jurídica creada para la comisión del delito.





Las mismas penas se aplicarán cuando las conductas descritas en este artículo se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero, según las reglas del artículo 14 de este Código.

El máximo de las penas privativas de libertad previstas en el presente artículo se impondrá cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeren mercancías al territorio nacional.





Art. 239.- Funciones del Consejo de Vigilancia.-

Son responsabilidades del Consejo de Vigilancia las siguientes:

- 1 Velar que la entidad cumpla estrictamente las disposiciones legales y normativas relativas a la prevención de Lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo; la presente norma y las disposiciones de la propia entidad;
- 2. Nombrar al oficial de cumplimiento y a su respectivo suplente;
- 3. Remover de sus cargos al oficial de cumplimiento, suplente, cuando existan motivos para ello; y,
- 4. Evaluar la gestión del oficial de cumplimiento y realizar recomendaciones a la administración, para la ejecución de los planes de trabajo correspondientes.



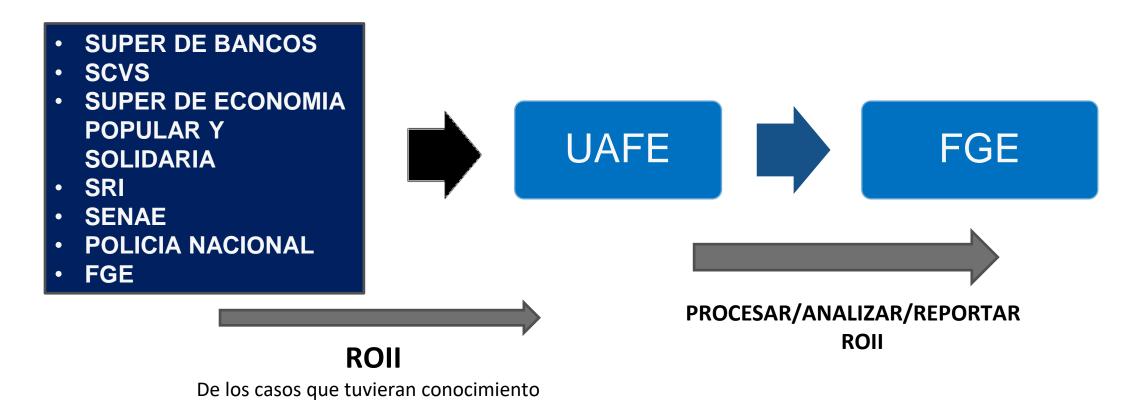


UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO Y ECONOMICO

- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos.
- Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica o al órgano que asuma sus competencias.
- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) solicitará y <u>recibirá, bajo reserva,</u> información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.
- ➤ La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), colaborará con la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando estos lo requieran, con toda la información necesaria para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos.
- ➤ En forma excepcional y para luchar contra el crimen organizado, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) atenderá los requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia o del órgano que asuma sus competencias, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella.

UNIDADES COMPLEMENTARIAS

Instituciones que cuentan con unidad antilavado para cooperar con la UAFE y la FGE



Adicional los sujetos obligados deberán reportar los RESU y los ROII directamente a la UAFE.





OBLIGADOS A REPORTAR RESU – ROII / ROS

SUJETOS OBLIGADOS

- Constan en Art 4 y 5 Ley de Prevención de Lavado de Activos.
 Reportan a la UAFE
- Cuentan con Oficial de Cumplimiento.
 Art 13 Reglamento LPA

SUJETOS NO OBLIGADOS

- No constan en Art 4 y 5 Ley de Prevención de Lavado de Activos No reportan a la UAFE- RESU
- ¿No cuentan con Oficial de Cumplimiento?

UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO Y ECONOMICO

 Art 11 LPLA. Recibe ROII, los analiza y de ser el caso remite reporta a FGE.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

 Análisis del reporte de la UAFE. Art 11 LPLA

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

- Reportan a la UAFE. LPLA
- Cuentan con Oficial de Cumplimiento.
 Art 13 Reglamento LPA





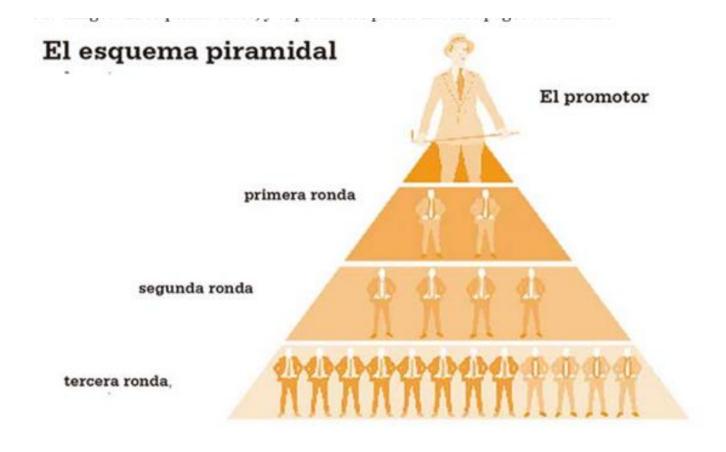
LEY PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS

Art. 7.- Además de las y los sujetos obligados a informar de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo, todo ciudadano que conociere de actividades que pudieran constituir <u>operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas</u> deberá informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o a la autoridad correspondiente según el caso.





¿LAVADO DE ACTIVOS?







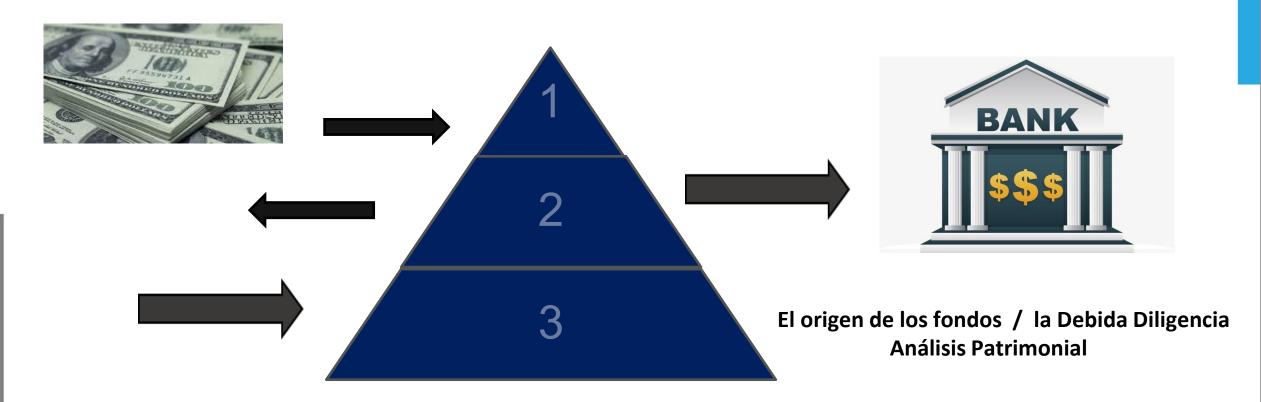




Esquema Piramidal



Sistema Financiero







ABOGADOS Y CONTADORES COMO SUJETOS OBLIGADOS

☐ Recomendación 22 GAFI:

Cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:

- ✓ Compra y venta de bienes inmobiliarios;
- ✓ Administración del dinero, valores u otros activos del cliente;
- ✓ Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores;
- ✓ Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas;
- ✓ Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.

Reportes a realizar: Reporte de Operaciones Sospechosas, a través del sistema SISLAFT.





- ☐ Resolución No. UAFE-DG-2022-0129
 - □ Abogados
 - □ Personas Jurídicas que ofrecen servicios legales o societarios.
- ☐ Resolución No. UAFE-DG-2022-0250
 - ☐ Contadores en libre ejercicio profesional (No RDP con la persona jurídica y/o natural a la cual presten servicios.
 - ☐ Las personas jurídicas que incluyan servicios de naturaleza contable en sus actividades económicas.

La obligación a reportar surgirá cuando por cuenta o por orden, por mandato y/o representación de un cliente o un tercero, sea a título gratuito u oneroso, estas personas realicen las operaciones y transacciones relacionadas a las actividades detalladas.



OMISION DE CONTROL



"Art. 319.- Omisión de control de lavado de activos.- La persona que, siendo trabajadora de un sujeto obligado a reportar a la entidad competente y estando encargada de funciones de prevención, detección y control de lavado de activos, omita el cumplimiento de sus obligaciones de control previstas por la Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año."





CONTROL AL PATRIMONIO

LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19

 RÉGIMEN IMPOSITIVO VOLUNTARIO, ÚNICO Y TEMPORAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 del 29 de noviembre de 2021





TARIFA:

• Si la declaración y pago se realiza hasta el 31 de marzo de 2022 3,5%

• Si la declaración y pago se realiza hasta el 30 de junio de 2022 4,5%

• Si la declaración y pago se realiza hasta el 31 de diciembre de 2022 5,5%

BASE

Debió pagar Impuesto a la		
iiiipuesto a ia		
Renta	\$ 332.203,70	(A) Actual

Va a pagar	\$ 55.000,00	(A) Reforma

- (A) Cálculo de la tabla progresiva IR Persona Natural 2020
- (B) Pago máximo según fecha de declaración y pago en 2022

Impuestos adicionales: 12% IVA

25% IR SOCIEDADES

5% ISD





Regularización de Activos en el Exterior

- Se dará por cumplidas obligaciones IR y ISD, activos incluidos en declaración juramentada.
- No se cobrarán intereses ni multas.
- No se iniciarán procesos de investigación penal por delitos:
 - Enriquecimiento privado no justificado
 - Defraudación Tributaria
 - Defraudación Aduanera
- No exime investigación, procesamiento, responsabilidad penal por otros delitos.
- SRI notificará a UAFE actividad sospechosa de la declaración juramentada.
- No exime de cumplir con la Ley de Prevención de Lavado de Activos.





CONTROL POSTERIOR

- 2 años a partir de presentación de Declaración Juramentada.
- SRI solicitará información.
- SRI aplicará tratados de intercambio de información con otros países.
- Sujeto pasivo perderá efectos del régimen por información no entregada (únicamente activos relacionados)
- SRI reliquidará los impuestos a la LRTI







SRI – UAF Control Lavado de Activos

Estatuto Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas.

Titulo IV: Procesos Agregados de Valor

- 4.1 Asistencia, Control, y Recaudación del Cumplimiento tributario.
- 4.1.1.1 Departamento de Inteligencia Tributaria
- 4.1.1.1.1 Inteligencia, Investigación del Fraude y <u>Lavado de</u> <u>Activos</u>.
 - 8 Reporte de operaciones inusuales e injustificadas para la UAF.

R.O. 354 – 25 Octubre del 2012





El control al Patrimonio

"(...) Art. 8.- Declaración Patrimonial.- En caso de que el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración patrimonial correspondiente, el Servicio de Rentas Internas estará facultado para determinar la contribución a pagar por el sujeto pasivo con base en información que conste en catastros públicos, en su propia base de datos o cualquier otra fuente de información pertinente para tales efectos (...)".





Estándar Común de Reporte CRS

Intercambio de Información Tributaria con Estados Unidos



IMPACTO







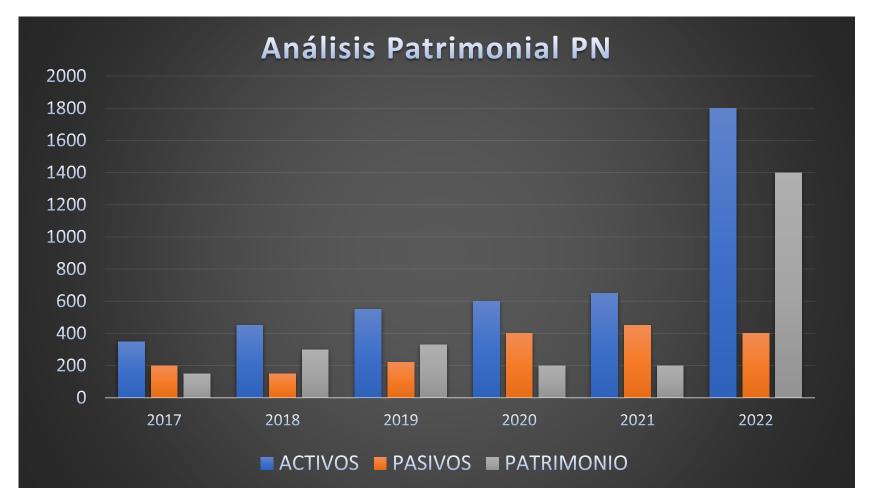
"Toda planificación tributaria /LA se revelará siempre en el Patrimonio"







PATRIMONIO







INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Art. 8 Ingresos de Fuente Ecuatoriana.-

10 Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales o extranjeras residentes en el Ecuador, incluido el incremento patrimonial no justificado.

LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL.





PERJURIO Y FALSO TESTIMONIO COIP

Art. 270.- La persona que, al declarar, confesar, informar o traducir ante o a autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, cometa perjurio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; cuando lo hace sin juramento, cometa falso testimonio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

De igual modo, se comete perjurio cuando a sabiendas se ha faltado a la verdad en declaraciones patrimoniales juramentadas o juradas hechas ante Notario Público.





NORMAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS

SUBSECCIÓN VII: DEBIDA DILIGENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ANÁLISIS TRANSACCIONAL

Art. 223. Procedimientos adicionales para el análisis transaccional. El oficial de cumplimiento, podrá ampliar el análisis de las transacciones que consideren necesario, aplicando entre otros, los siguientes procedimientos:

1. Realizar gestiones tendientes a determinar, sí el origen de los fondos de las transacciones, depósitos, transferencias y créditos, y el nivel patrimonial de las contrapartes guardan relación con las actividades económicas de éstos;



Resolución 637-2020-F Registro Oficial 390, 11-2-2021



Estadísticas - Perú

Monto Involucrado en los Informes de Inteligencia Financiera por Delito Precedente - enero de 2012 a enero de 2021

	Acumulado: ene 2012 a ene 2021		12 meses: feb 2020 – ene 2021	
Posible Delito vinculado	N° de IIF	Total Millones US\$	Nº de IIF	Total Millones US\$
Mineria ilegal	62	8 210	5	1 343
Defraudación tributaria	44	1 457	-	
Delitos contra la administración pública (corrupción de funcionarios y enriquecimiento ilícito)	170	1 396	9	20
Tráfico ilícito de drogas	108	1 311	2	1
Defraudación de rentas de aduanas / contrabando	51	492	2	10
Delitos contra el orden financiero y monetario	17	428	1	.04
Delitos contra el patrimonio ⁴	40	119	4	.3
Tala ilegal de madera	2	103	-	
Proxenetismo	5	9	-	
Trata de personas	3	2		
Otros	131	723	6	63
Total	633	14 250	29	1 437





Declaración Patrimonial

 Ampliación del plazo para presentación de la Declaración Patrimonial del año 2022

Resolución NACDGERCGC2200000019 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 58, 09-V-2022)





LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN

- Art. 45.- Circunstancias atenuantes a la responsabilidad penal de la Personas Jurídicas:
- 7 d) Haber implementado antes de la comisión del delito, sistemas de seguridad, normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, a cargo de un departamento u órgano autónomo en personas jurídicas de mayor dimensión, o una persona responsable en el caso de pequeñas y medianas empresas, cuyo funcionamiento se incorpore en todos los niveles directivos, gerenciales, asesores, administrativos, representativos y operativos de la organización.





NORMAS ECUATORIANAS PARA EL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

- 7- MEDIDAS PARA MITIGAR LA CORRUPCIÓN EMPRESARIAL
- Implementar Compliance Corporativo.
- Documentos Due Diligence
- Programas de capacitación anti corrupción interno
- Designar un oficial de cumplimiento





NORMAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS EN LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 5. Definiciones.

• SUJETO OBLIGADO A REPORTAR: Personas naturales, jurídicas y otras figuras jurídicas, que se dediquen a las actividades establecidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y en especial, las bolsas de valores, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, los emisores, y los depósitos centralizados de compensación y liquidación.





NORMAS PARA EL CONTROL Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN EL SECTOR DEL MERCADO DE VALORES SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Art. 14.- Extensión a otros participes del mercado de valores Los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, los emisores, y cualquier otro participe del mercado de valores que a la fecha de expedición de esta norma no estuviere comprendido entre las entidades señaladas por el Art 5 de la LPLA (...)

b) Deberán aplicar el Sistema de Prevención y Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos (SPARLAFTD) al tenor de lo resuelto por la Junta de Política y Regulación Financiera.

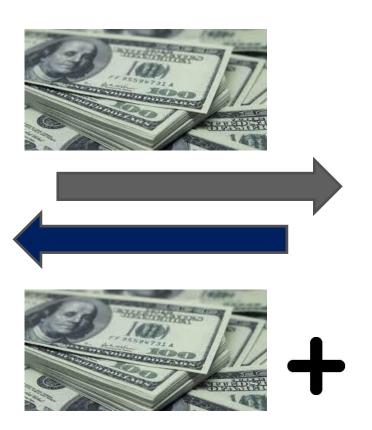




Riesgos de los Negocios



Inversionistas





Compliance corporativo con enfoque en el origen de los fondos





RECOMENDACIONES

- Capacitación al Oficial de Cumplimiento.
- Evaluación de la Matriz de Riesgos.
- Implementación de Compliance Corporativo con enfoque en el Origen de los Fondos.
- Análisis de Origen de los Fondos.
- Análisis y verificación Patrimonial Gerentes, Directorio, Funcionarios.





Los cambios son como grandes olas, podemos pelear contra ellas, pero siempre será mejor aprender a surfear.

Alan Sierra

alansierra.com compliance@alansierra.com







"Certificación en Gobernanza, Estrategia y Aministración Cooperativa"



Gracias



